



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00072-00
DEMANDANTE: ELAINE MALITZA BELEÑO OSORIO
DEMANDADO: JULIAN YASSIR BRAVO ARCIA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que, mediante escrito, el apoderado demandante Dr. **VALENTINA CERA ROLDÁN** solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado al pagador de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud de manera proporcional al porcentaje que se había ordenado originalmente en la providencia que decretó en primer momento los alimentos provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor **WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALES** con Cédula de Ciudadanía No.72.234.541, como profesor de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.762.613.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**.

SEGUNDO: Prevéngase al pagador de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** que su incumplimiento respecto de la orden de embargo, mencionada lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Librese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** con el fin de que certifique los salarios y demás emolumentos devengados por parte del demandado, el señor **WILMAR ALEXANDRO GRISALES GONZALES** con Cédula de Ciudadanía No.72.234.541.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla
Estado No. 109
Fecha: Junio 27 de 2023

Notifico auto anterior de
fecha Junio 26 de 2023

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abaf88d8be7ec87d83d5ed1f35003aa5baa557b69be33cd2279be390dee6987**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>